

**DECRETO 96/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social.**

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuyen a la Consejería de Bienestar Social las competencias que tenía hasta la fecha, excepto las correspondientes a salud pública y consumo.

La estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social ha sido regulada por el Decreto 190/1995, de 12 de diciembre, posteriormente modificada por los Decretos 165/1996, de 26 de noviembre, y 123/1997, de 21 de octubre. Razones lógicas de reorganización administrativa hacen necesaria la adecuación de la estructura orgánica de la Consejería a los servicios que desde la misma se deben prestar, con el objetivo de conseguir el mayor grado de optimización posible en la gestión de los recursos administrativos disponibles.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Bienestar Social y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.15 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio de 1999,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.º - Organización General**

1.—La Consejería de Bienestar Social, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Gobierno y Administración, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Servicios Sociales.
- Dirección General de Infancia y Familia.
- Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.

2.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete de la Consejera.

El Consejo de Dirección.—Presidido por la titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los altos cargos de la Consejería y por el Jefe de Gabinete de la Consejera.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

El Gabinete de la Consejera.—Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se se asignen. El titular del Gabinete y los asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

**ARTICULO 2.º - Secretaría General Técnica**

1.—A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el art. 50 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación e informe de las disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados a la Consejera o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

**ARTICULO 3.º - Dirección General de Servicios Sociales**

1.—A la Dirección General de Servicios Sociales le corresponde dirigir y gestionar los Servicios Sociales Especializados de Atención a Mayores y Discapacitados, los Servicios Sociales de Base y de No Discriminación Social, ejecutando la política en esta materia que por la Ley le corresponda. Especialmente le corresponde resolver los expedientes de ingreso en sus Centros de Gestión Directa, la gestión de todo tipo de Ayudas, el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones en el ámbito de los Servicios Sociales que se le adscriben, así como aquellas otras atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y las que expresamente le delegue la Consejera.

2.—La Dirección General de Servicios Sociales se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Atención al Mayor.
- Servicio de Atención al Discapacitado.
- Servicio de Acción Social Comunitaria.

## ARTICULO 4.º - Dirección General de Infancia y Familia

1.—A la Dirección General de Infancia y Familia le corresponde dirigir y gestionar el Servicio Social Especializado de Atención a Menores, ejecutando la política en esta materia que por la Ley le corresponda. Especialmente le corresponde resolver los expedientes de ingreso en sus Centros de Gestión Directa, la función tuitiva de los Derechos de la Infancia y el fomento del conocimiento de los mismos, todas las actuaciones en materia de Tutela, Acogimiento, Adopción de Menores, Protección y Reforma y la gestión de todo tipo de Ayudas, el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones en el ámbito del Servicio Social Especializado que se le adscriba, así como aquellas otras atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y las que expresamente le delegue la Consejera.

2.—La Dirección General de Atención al Menor y la Familia se estructura en las siguientes unidades:

— Servicio de Defensa del Menor y Atención a la Familia.

## ARTICULO 5.º - Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones

1.—A la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones le corresponde el desarrollo de las acciones dirigidas a la emigración extremeña en el exterior, migraciones temporeras, migraciones internas, retorno, inmigración en o en otras comunidades extremeñas. Le corresponde, asimismo, dirigir y gestionar la Cooperación al Desarrollo, los Servicios Sociales Especializados de Atención a las situaciones de Emergencia Social y de Minorías Étnicas, ejecutando la política en esta materia que por la Ley le corresponda. Especialmente le corresponde la gestión de todo tipo de Ayudas y Pensiones, el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones en el ámbito de los Servicios Sociales que se le adscriben, tales como las Pensiones No Contributivas, las del Fondo de Asistencia Social, las derivadas de la LISMI y las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social, así como aquellas otras atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y las que expresamente le delegue la Consejera.

El titular de esta Dirección General ostentará, asimismo, la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas y ejercerá las funciones que por Ley le sean propias, así como la ejecución de la política general en materia de Migraciones.

3.—La Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones se estructura en las siguientes unidades:

—Servicio de Migraciones y Prestaciones.

Adscrito a la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Pres-

taciones se incluye el Servicio de Orientación a la Emigración, creado por el Decreto 101/1989, de 3 de octubre. Asimismo, se le adscribe la Secretaría Técnica de Cooperación al Desarrollo.

## ARTICULO 6.º - Servicios Territoriales

1.—Como Servicios Periféricos de la Consejería y bajo la dependencia de la Secretaría General Técnica, existirán los Servicios Territoriales, ubicados en Badajoz y Cáceres.

2.—Le corresponde a los Servicios Territoriales, con nivel orgánico de Jefatura de Servicio, las siguientes funciones:

— Ejercer las funciones que les sean atribuidas por disposiciones reglamentarias.

— Cumplir las directrices e instrucciones impartidas por los órganos Directivos de la Consejería.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Se cambia la denominación del puesto de trabajo con número de control 8509 de la relación de Puestos de Trabajo del Personal Eventual, que pasa a denominarse Secretaría Técnica de Cooperación al Desarrollo.

SEGUNDA.—Se cambian de denominación los siguientes puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Bienestar Social:

— El número de control 3221 pasa a denominarse Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

— El número de control 994 pasa a denominarse Servicio de Migraciones y Prestaciones.

TERCERA.—Quedan adscritos a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo con número de control 1261, 1269, 1287, 1288, 1343, 1209, 1305, 1318, 116, 1048 y 1032.

CUARTA.—Queda adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social el puesto de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral de la Consejería de Sanidad y Consumo con número de control 105.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 190/1995, de 12 de diciembre, y 123/1997, de 21 de octubre, por los que se regulaba la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, así como cuantas

Disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
VICTORINO MAYORAL CORTES

***DECRETO 97/1999, de 29 de julio, por el que se aprueba la segregación de la entidad local menor de Pueblonuevo del Guadiana para su constitución en municipio independiente del de Badajoz.***

La Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana, pretende su segregación del municipio de Badajoz para constituirse en municipio independiente, para la cual ha tramitado el correspondiente expediente con arreglo a las prescripciones de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado que en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1999 dictaminó que procede someter a la Junta de Extremadura para su aprobación la segregación de la Entidad Local Menor de Pueblonuevo del Guadiana para constituirse en municipio independiente del de Badajoz.

En base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 9.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 29 de julio de 1999,

#### D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la segregación de la Entidad Local

Menor de Pueblonuevo del Guadiana para su constitución en municipio independiente del de Badajoz, denominándose «Pueblonuevo del Guadiana».

ARTICULO SEGUNDO: Los términos municipales afectados por esta segregación, estarán delimitados conforme a los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente de su razón.

ARTICULO TERCERO: Las estipulaciones jurídicas y económicas a que hace referencia el artículo 14.2 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, serán las fijadas por los órganos colegiados de ambas entidades locales afectadas y que obran en el expediente tramitado al efecto.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

***DECRETO 98/1999, de 29 de julio, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra n.º 326/1999 suplementario denominada carretera provincial de Zalamea de la Serena a Esparragosa de la Serena.***

La Diputación Provincial de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1996, acordó delegar en el Presidente de la institución la competencia de adquisición, en vía amistosa, de los bienes y derechos que resulten en cada caso afectados por obras incluidas en Planes de Inversión, cuando el beneficiario de las mismas sea la propia Diputación. Asimismo se delega en el mismo Presidente, la competencia para la adopción de acuerdo de inicio de expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las mismas circunstancias anteriores, en los casos en que el beneficiario de las mismas sea tanto la propia Diputación Provincial como los municipios en cada caso.

El Presidente de la Diputación, en el ejercicio de tales competen-